



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 653 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 29 SEP 2015

VISTO; el Expediente N° 020004, Resolución Presidencial N° 359-84-CORFA/P, Resolución del Secretario General N° 117-91-JUS, Resolución Ministerial N° 011-93-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 0553-2011-GRA/PRES, Boletas de Pago de Haberes y Descuentos, Informe N° 312-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL, Decreto N° 7599-2015-GRA/ORADM-ORH, en treinta y dos (32) folios, sobre Reconocimiento y Pago de Aportes Previsionales al Sistema Nacional y Sistema Privado de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la servidora **Gloria María MOLINA SIERRA**, reincorporada al servicio activo de la Administración Pública, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, peticona el reconocimiento y cálculo de aportes pensionarios al amparo de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nos. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las entidades del Sector Público, Gobiernos Locales y del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803 y normas complementarias;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27803, precisa, que los ex trabajadores que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: reincorporación o reubicación laboral, capacitación y reconversión laboral, jubilación adelantada y compensación económica;

Que, respecto de los ex trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, el artículo 13° de la misma Ley, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28299, precisa, que el Estado, asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, pago de aportaciones que en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, prescribe que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo, sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos y para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales, deben calcular los



aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;

Que, la última remuneración percibida debe ser entendida como aquella que el reincorporado y/o reubicado haya percibido en la oportunidad de haber sido cesado irregularmente, ello implica que las aportaciones previsionales que les corresponda también deben ser de acuerdo a la tasa que en dicha oportunidad le fuera aplicable teniendo en consideración el sistema previsional al que hubieran estado afiliados al momento del irregular cese; en el presente caso, la recurrente estuvo Afiliada en el Sistema Nacional de Pensiones y la AFP-INTEGRA;

Que, en el caso, conforme al Informe N° 312-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, la recurrente inicialmente se encontraba afiliada en el Sistema Nacional de Pensiones, luego en el Sistema Privado de Pensiones de la AFP-INTEGRA, en el marco de las normas que regulan el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones-SPP, para materializar el pago de la liberalidad (aportaciones previsionales a favor del personal reincorporado y/o reubicado), éste debe efectuarse bajo la forma de aportes voluntarios con fines previsionales del empleador, concepto que se encuentra regulado por el artículo 31° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y los artículos 47° y 53° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y normas modificatorias, entre otros;

Que, de conformidad con la Ley N° 27803 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-TR, es de previsión legal emitir el presente acto Resolutivo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, sólo para efectos pensionarios, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso, los Aportes Previsionales a favor de la servidora **Gloria María MOLINA SIERRA**, reincorporada en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803, por el tiempo que se extendió el cese de la trabajadora, hasta por el lapso de 12 años con deducción de los periodos que laboró y/o realizó aportes pensionarios, cuyo detalle es el siguiente:

SNP	01.02.1993 AL 31.01.1998	5 Años	SI. 2,305.00
SPP AFP- INTEGRA	01.08.2000 AL 31.07.2007	7 Años	SI. 6,345,58



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, establecido que la presente resolución tiene por objeto únicamente reconocer el pago de aportes pensionarios del personal cesado irregularmente por parte del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Gabriela
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL**
Vº Bº
Director Regional
Administración
AYACUCHO

**GOBIERNO REGIONAL**
AYACUCHO

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
Vº Bº
Nancy
Mg. Nancy Santos
Arenas
OFICINA DE RR.HH.